



Riohacha D.T.C., 4 de febrero de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: ANYELINE SUGEY MAESTRE ALVYS
RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2019-00273-00

AUTO INTERLOCUTORIO

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A., actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora ANYELINE SUGEY MARSTRE ALVYS, para obtener el pago de la suma de SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$6.418.130,27) por concepto de capital contenido en el pagaré de fecha 17 de diciembre de 2012, la cual allega como título valor, más los intereses moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado 13 de noviembre de 2019 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; la demandada ANYELITH SUGEY MAESTRE ALVYS fue notificada por aviso que le fue entregado el día 1 de marzo de 2020.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A. presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha 18 de junio de 2019, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificada por aviso el 1 de marzo de 2020, tal como consta en constancia de entrega emitida por la empresa de servicios postales PRONTO ENVIOS, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P.,



profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 13 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVO PESOS MCTE (\$320.906,51). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b07565a80498b8a316f7bfe3d504e5017eff49288c3917d0e51e5c298ad8f40

Documento generado en 04/02/2021 10:17:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>